

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(*Gaceta del 19 de Marzo.*)

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

DECRETOS.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, Presidente del Poder Ejecutivo por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la nacion española, en uso de su soberanía, decreta y sanciona lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede amnistía para los delitos cometidos por medio de la imprenta; y en su consecuencia los Juzgados y Tribunales procederán á sobreseer en las causas á que dichos delitos hayan dado lugar, declarando las costas de oficio.

Art. 2.º Se exceptúan únicamente los delitos de injuria y calumnia perseguidos á instancia de la parte agraviada, respecto de los cuales continuarán conforme á derecho las causas pendientes.

Art. 3.º Los detenidos ó presos por las causas mencionadas en el artículo 1.º serán puestos inmediatamente en libertad, lo mismo que los que se hallen sufriendo condena por resultado de ellas.

De acuerdo de las Cortes se comunica al Poder Ejecutivo para su cumplimiento y publicación como ley.

Palacio de las Cortes once de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve. = Nicolás María Rivero, Presidente. = Celestino de Olózaga, Diputado Secretario. = Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario. = El Marqués de Sar-

doal, Diputado Secretario. = Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid diez y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve. = El presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano,

(*Gaceta del 19 de Marzo.*)

Ministerio de la Gobernacion.

ORDEN.

Existe una legislacion antigua en el ramo de Correos que prohíbe violar el secreto público, y que está desenvuelta en la circular de 6 de Agosto de 1789. Posteriormente se ha modificado esta disposicion, autorizando á los Administradores principales para que en el caso de encontrar alguna carta que por no llevar en el sobre el punto de término, ó faltarle algun requisito para ser dirigida, la abran, y enterados de la persona que la remite, la devuelvan para su rectificacion. Este último principio no cabe en las ideas del Poder Ejecutivo, que se ha propuesto establecer el de la inviolabilidad absoluta de la correspondencia.

Si por ello se sigue alguna vez perjuicio á los interesados, no será seguramente responsable la Administracion, sino los que cometan las faltas que quedan referidas. Firme, pues, en el principio de la inviolabilidad, he creido conveniente dictar las reglas siguientes:

1.ª Cuando ingrese en los buzones alguna carta, pliego ó paquete en cuyo sobre falte el nombre, apellido ó punto de término que haga imposible su direccion, se hará constar en lista especial expuesta al público por término de dos meses bajo el epígrafe de *Cartas sin direccion.*

2.ª Se publicará asimismo en el *Boletín oficial* de cada provincia esta lista, excitando al público para que concurra á la Administracion, *el que la dirija*, á corregir su falta, que se hará constar en el periódico.

3.ª El anuncio se reproducirá quincenalmente durante los dos meses que la carta figura en lista.

4.ª Si á pesar de estas medidas no se consiguiese el resultado á que se encaminan, serán destinadas en su tiempo á la quema todas las cartas, pliegos ó paquetes que se hallen en este caso.

Lo que he dispuesto que se publique en la GACETA para su cumplimiento y conocimiento del público; ordenando á los Gobernadores de las provincias que le inserten en los *Boletines oficiales* de las mismas, y considerando derogadas desde hoy cuantas disposiciones contrarién el principio de la inviolabilidad.

Madrid 12 de Marzo de 1869. = Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de...

SEGUNDA SECCION.

NUM. 8.753.

Señor Gobernador de la provincia de Valladolid. = «Madrid 18 de Marzo de 1869. = Los Diputados que suscriben, representantes de las cuatro provincias de Va-

lladolid, Palencia, Zamora y Leon, han acudido al señor Ministro de Hacienda, en vista de las calamidades de que aquellas comarcas han sido víctimas en solicitud de que se prorogue el pago de los plazos vencidos ó que vengzan antes del 31 de Octubre, á los compradores de bienes nacionales que á consecuencia del lastimoso estado de las indicadas provincias, no puedan por su falta de recursos satisfacerle á su vencimiento. El Sr. Ministro de Hacienda profundamente conmovido de la situacion en que las provincias castellanas se encuentran, ha accedido á los ruegos de los que suscriben, disponiendo que individualmente, por conducto de V. S., y con su informe, soliciten la gracia los que se hallen en este caso, siempre que se comprometan á abonar el interés correspondiente hasta el 31 de Octubre, en el cual sin más dilaciones habrán de verificar el pago.

V. S. conecor de la penuria de esa provincia, y de seguro deseoso de aliviar su penoso estado, tendrá una verdadera satisfaccion en publicar esta carta, por medio del *Boletín oficial* para que puedan aprovecharse de los be-

neficios de esta próroga, los que crean necesitar de ella, dándole á V. S. de antemano las gracias por este favor sus afectísimos SS. SS., Atanasio P. Cantalapedra. Ant.^{no} Sshellon. Antonio Jesús de Santiago. Lesmes Franco del Correll. Gaspar Nuñez de Arce.—Por sí y D. Antonio Masa. Gerónimo Delgado. Francisco Ruiz Zorrilla. Adriano Curiel y Castro. El Marqués de Santa Cruz de Gani.—Por sí y D. Eugenio García Ruiz. Eulogio Eraso de Cartagena. S. Herrero Olea. El Duque de Tetuan. Santiago Franco Alonso. Ricardo Nuñez. Manuel V. García. Eleuterio Gonzalez del Palacio.—Por mí y D. Adriano Alvarez Acebedo. Ruperto Fernandez de las Cuevas. Antonio Mendez de Vigo. Práxedes Mateo Sagasta. Joaquin Saavedra.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para conocimiento de todos aquellos á quienes interese la preinserta resolución, debiendo advertirles que pueden desde luego hacer individualmente sus reclamaciones por mi conducto siempre que acepten la próroga con la condicion que se impone.

Valladolid 22 de Marzo de 1869.—José de Escoriaza.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

El Sr. Gobernador de la provincia en orden que me ha comunicado hoy, se ha servido suspender por 30 dias, contados desde la fecha, las comisiones de apremio expedidas por esta Administracion contra los deudores por plazos vencidos de compras de fincas del Estado.

En su consecuencia, los Sres. Alcaldes se servirán

comunicar la citada orden de suspension á los Comisionados, á quienes para aquel fin hayan prestado cumplimiento, bajo el supuesto de que los mismos deberán cesar en el acto de que esta orden se les comunique por la autoridad local respectiva si en el acto tambien se les satisfacen las dietas devengadas.

Valladolid 23 de Marzo de 1869.—P. O., Galo José de Ponte.

TERCERA SECCION.

NUM. 8.738.

Don Juan de Igeneson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

A los Sres. Jueces de primera instancia y Alcaldes populares de los pueblos de esta provincia, hago saber: Que por el de la villa de Lerma se me ha dirigido el exhorto que su tenor dice así.

Don Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. —Al que lo es de la ciudad de Valladolid, hago saber: que en este de mi cargo y testimonio del actuario, instruyo causa criminal sobre el asesinato y robo cometido la tarde del veintiuno de Febrero último á Bonifacio Martinez, vecino que fué de Villalmanzó, delegado del Recaudador de Contribuciones de este partido:

En ella y providencia de esta fecha, he mandado que por las vehementes sospechas que recaen contra Carlos Ortega, vecino de Montuerga y Liborio Arnaiz, que lo es de Valdorros, de haber sido los autores del crimen, se proceda caso de ser habidos á su captura y conduccion á este Juzgado.

Y para que lo acordado tenga cumplido efecto, expido el presente con el cual en nombre de la Nacion exhorto y requiero á V. S. y de la mia le ruego y suplico que tan pronto como llegue á sus manos se digne disponer que inmediatamente se anuncie en el *Boletín oficial* de esa provincia, con encargo á todos los Alcaldes desplieguen el mayor celo para averiguar el paradero de dichos sujetos, cuyas señas se espresan á continuacion y capturarles; pues en asi hacerlo, administrará justicia, quedando yo al tanto siempre que los suyos vea.

Dado en Lerma á diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Julian Hurtado.—Por su mandado, Joaquin Martinez.

Señas de Carlos Ortega.

Edad como de treinta y seis años, estatura cinco pies y dos pulgadas, cara larga, con poca barba, ojos y pelo pardos, color bueno; vestía pantalón y chaquetín de paño pardo, chaleco de terciopelo, compuesto con trapos de percal, borceguies blancos, anguarina de sayal y gorra de pelo negro bastante usada.

Señas de Liborio Arnaiz.

Edad como de treinta y seis años, estatura cinco pies, cara delgada, barba poblada, color caido, ojos y pelos morenos; vestía pantalón bombacho, y debajo de estos un pantalón de paño titulado villoslada, chaquetón de paño rojo, remendado, blusa azul sobre chaquetón, capa roja muy remendada, gorra de pellejo usada.

Y en su virtud espido el presente para V. S. por el cual en nombre de la Nacion exhorto y requiero, y de la mia pido, ruego y encargo que se sirvan disponer se practiquen cuantas diligencias su celo les sugiera en busca del Carlos Ortega y Liborio Arnaiz, y siendo habidos se proceda á su captura y remision con la debida seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de Lerma.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan de Igeneson.—Manuel Martin de Lezcano.

NUM. 8.739.

Don Eduardo Sanz Redondo, Juez de paz de esta villa de Olmedo é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á Fermin Rodriguez Ayala, vecino que fué de Hornillos, para que en el término de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezca en este Juzgado y escribanía del que autoriza por sí ó por medio de apoderado en forma, á hacerse parte en el juicio voluntario de testamentaria, pendiente por muerte de su padre Saturnino Rodriguez, pues de lo contrario, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo á diez y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Eduardo Sanz.—Por su mandado, Marcial Miguel Perez.

NUM. 8.762.

Don Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Salagre, soltero, natural de Valderas, para que dentro de diez dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, ó en la cárcel del partido, á contestar á los cargos

que contra el resultan en la causa criminal que se le sigue por hurto de nabos y zanahorias en una tierra de D. Quintin Buron y D. Manuel Casado, el dia cinco de Enero último; con apercibimiento, que de no hacerlo se continuará en su rebeldía, y entenderán las diligencias con los estrados del Tribunal, parándole todo perjuicio.

Asi bien se ruega y encarga á todas las Autoridades locales y Guardia civil, procedan á la captura y remision con seguridad del mencionado Salagre.

Dado en Valencia de Don Juan á veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Vicente Blanco.

NUM. 8.758.

Don Juan de Igeneson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que en el dia diez y seis del corriente, fué hallado en las afueras de la villa de Zaratan é inmediato al corral de Julian Olmedo, de la misma vecindad, el cadáver de un hombre, por virtud de lo cual me hallo instruyendo diligencias, sin que á pesar de las practicadas hasta el dia haya podido identificarse la persona de aquel, siendo sus señas y prendas que vestia, las que pormenor se espresan.

Edad como de sesenta y cinco á setenta años, pobre y andrajoso, con un pedazo de paño pardo ordinario, calzon del mismo paño, chaleco negro, sombrero gacho viejo, medias negras, botas de baqueta como las que usan los pastores, un borceguí en uno de los pies y una alpargata en el otro, una faja morada y un pedazo de cobertor verde, todo ello muy viejo.

Y con el fin de obtener su identificación, cito, llamo y emplazo á los que tengan noticia de quien fuera la persona cuyo cadáver es objeto de este anuncio para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del refrendatario.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan de Igeneson.—Por su mandado, Valentin Barrigon.

QUINTA SECCION.

NUM. 8.632.

Ayuntamiento popular de Robladillo.

Para que la Junta pericial de este pueblo proceda con el debido acierto á la confeccion del apéndice del padron de riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito, que ha de servir de base para girar la derrama de la contribucion en el mismo en el año económico de 1869 á 1870, es indispensable que todos los contribuyentes que hayan sufrido variacion de alta ó baja en sus riquezas, desde el último apéndice, presenten relaciones duplicadas en la

Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado sin verificarlo, sufrirán los morosos los perjuicios consiguientes.

Robladillo 9 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Manuel Hidalgo.

NUM. 8.658.

Alcaldía popular de Mota del Marqués.

A fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en esta villa y año económico de 1869 á 1870, es indispensable que todos los contribuyentes en ella presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, reclamaciones detalladas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, en el término de quince días, á contar desde el de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo, ninguna será admitida y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mota del Marqués 12 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Manuel Cirajas.—El Secretario, Toribio Martínez.

NUM. 8.660.

Ayuntamiento popular de Piñel de Abajo.

Para que la junta pericial de esta villa pueda practicar con la legalidad correspondiente el apéndice al amillaramiento de riqueza de este término, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de 1869 á 1870, es necesario que en término de quince días desde esta fecha, presenten los contribuyentes en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones de las variaciones que hayan tenido en sus bienes sujetos á dicha contribución; pues trascurrido dicho término no se admitirán.

Piñel de Abajo 11 de Marzo de 1869.—P. A. del Alcalde, El Regidor 1.º, Rufino Fernández.

NUM. 8.662.

Alcaldía popular de Villafranca de Duero.

A fin de proceder á la formación del apéndice al cuaderno de riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año próximo venidero de 1869 á 1870, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten las correspondientes relaciones justificadas en que se acredite la alteración en la Secretaría de esta corporación municipal, dentro del término de quince días, contados desde la publi-

cación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que pasado dicho término, no se admitirán las que se presenten.

Villafranca de Duero 10 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.—El Secretario Elías Gutiérrez.

NUM. 8.711.

Don Bernardino Bezos, Alcalde popular de esta villa de Valverde de Campos.

Por el presente hago saber: que por virtud de autorización concedida á este Ayuntamiento por la Excm. Diputación provincial para la enagenación del prado titulado Pradejones, situado en término de esta población y su pago de abajo, perteneciente al comun de vecinos, de cabida de tres hectáreas veintiuna áreas y cuarenta y seis metros; se ha señalado para la subasta de dicha finca, el día cinco de Abril próximo á las doce de su mañana, en esta sala consistorial: su tasación es de 2250 escudos.

El pliego de condiciones y demás antecedentes, constan en el respectivo expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de la corporación, para que pueda enterarse todo el que guste tomar parte en su adquisición.

Valverde 13 de Marzo de 1869.—Bernardino Bezos.—Por su mandado, Angel Sanabria, Secretario.

NUM. 8.670.

Don Agustín Bombin, Alcalde popular de Roturas.

Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 20 del real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble de este término jurisdiccional, prevengo á todos los vecinos y forasteros que deben contribuir en el mismo, se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas por duplicado de la riqueza que posean con arreglo á los modelos circulados con el real decreto antes citado, y con expresión de las circunstancias que exige la real orden de 14 de Enero de 1846 y otras respecto á las fincas en que hubiere habido alteración de dominio, para lo cual se señala el término de veinte días, en la inteligencia que si pasado dicho término no correspondiesen á esta escitación, se verá esta Alcaldía contra sus deseos, en la dura necesidad de aplicar á los morosos las reglas coercitivas que previene la instrucción del ramo.

Roturas 14 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Agustín Bombin.

NUM. 8.709.

D. Fausto Arranz, Alcalde Popular de Santibañez de Valcorba.

Hago saber: Que por orden del señor Juez de primera instancia de Pe-

ñafiel y para cubrir las responsabilidades pecuniarias que han sido impuestas á Meliton Nieto Daza, de esta vecindad, en causa criminal que se le ha seguido en dicho Juzgado, se venden judicialmente diferentes fincas que fueron embargadas á dicho Meliton, cuyo remate tendrá lugar en este pueblo el día 31 del corriente y hora de las diez de su mañana, bajo mi presidencia, hallándose el expediente de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día de la subasta, á fin de que los que gusten tomar parte en ella, puedan enterarse de dichas fincas así como de los linderos, cabida y precio de las mismas.

Santibañez de Valcorba 2 de Marzo de 1869.—Fausto Arranz. Por su mandado, Manuel Berzosa Redondo.

NUM. 8.716.

Alcaldía popular de San Llorente.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, y su dotación consiste en 200 escudos cobrados del presupuesto.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos de la ley, serán preferidos para su obtención, dirigiendo sus pretensiones á la misma por el término de treinta días, pasado el cual se proveerá.

San Llorente 13 de Marzo de 1869. El Alcalde, Luis Martínez.

NUM. 8.708.

Ayuntamiento popular de Melgar de Arriba.

Acordada por este Ayuntamiento la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término jurisdiccional que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo año económico de 1869 á 1870, prevengo á todos los contribuyentes, presenten en esta Alcaldía en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas por duplicado de las fincas rústicas, urbanas y ganados que posean tanto en propiedad, como en colonia; en la inteligencia, que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Melgar de Arriba 13 de Marzo de 1869.—P. A. D. A., el Regidor primero, Jacinto Corona.

NUM. 8.706.

Ayuntamiento popular de Villanubla.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la rectificación del padrón de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de

1869 á 1870, se hace preciso que todos los contribuyentes presenten relaciones juradas por duplicado de la alteración sufrida en sus riquezas dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, y no serán admitidas después sus reclamaciones de agravios.

Villanubla 15 de Marzo de 1869.—El Presidente, Isidoro Valentín.

NUM. 8.707.

Apéndice al amillaramiento.

EDICTO DEL 7.º AÑO ECONÓMICO DE 1869 A 1870.

Don Felipe Berceruelo, Alcalde popular de Pedrosa del Rey y su agregado Villalpés, Presidente de la Junta de evaluación de riqueza y repartimiento territorial de la misma.

Hago saber: que debiendo dar principio á la rectificación del cuaderno de liquidaciones, ó sea al amillaramiento de la riqueza de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1869 á 1870, y en conformidad al acuerdo tomado por este Ayuntamiento y Junta pericial, se hace indispensable, que todo propietario, vecino del pueblo ó forastero, que posean bienes de los sujetos á la contribución de dicho impuesto, ya como propietarios, ya como colonos ó administradores, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del 1.º de Abril próximo, relaciones duplicadas del movimiento en alza ó baja, que desde el año último haya tenido la propiedad individual, advirtiéndose que no será admitida ni causará ninguno de los efectos á que se dirige toda relación que cause traslación de propiedad inmueble, que no exprese el concepto que la motive y á la que no acompañe ó estribe como justificante el instrumento público que legitime la traslación y las cartas de pago ó recibo talonario, que acredite el pago á la Hacienda de los derechos de hipotecas correspondientes.

En las relaciones en que se pretenda legitimar el cambio de arriendo ó colonías, se harán que espresen la renta en especie ó en metálico que se paga al propietario, cuyo nombre también se habrá de expresar, así como también el del anterior colono; en la inteligencia que el que las presente con posterioridad al 1.º de Abril, quedará para cuando se forme el apéndice que sirva de base á la derrama de 1870 á 1871.

Pedrosa del Rey 14 de Marzo de 1869.—El Alcalde Presidente, Felipe Berceruelo.—Manuel García, Secretario.

PROVINCIA de Valladolid. PARTIDO de Medina del Campo. PUEBLO de Cárpio.

Estado ó extracto de los acuerdos mas importantes celebrados por el Ayuntamiento popular de esta villa en el mes de Enero anterior.

Dia 1.º

Se dió posesion al nuevo Ayuntamiento y recibió el debido juramento. Se dió posesion en la misma forma al nuevo Juez de Paz y Suplentes.

Dia 7.

Se hizo la designacion de los dias en que han de celebrarse las sesiones ordinarias, y por unanimidad se acordó se verificasen los jueves de cada semana.

Dia 14.

Se acuerda se divida el Ayuntamiento en tres comisiones que son: 1.ª, de obras públicas; 2.ª, policía urbana, limpieza y demás; 3.ª, para vigilar los pesos y medidas. Resultando elegidos para la 1.ª D. Tomás Esteban y D. Cláudio Marcos Parada; 2.ª D. Emilio Luengo y D. Pablo Marcos; y para la 3.ª D. Esteban Rodríguez y D. Jorge Sanchez.

Dia 21.

Se acordó por el Ayuntamiento y doble número de contribuyentes, la enagenacion de láminas procedentes de la venta de sus bienes propios, para con su importe hacer préstamos á los labradores que están muy necesitados, para lo cual se mandó formar el oportuno expediente.

Dia 23.

Se acordó por el Ayuntamiento y doble número de vecinos contribuyentes tomar parte en el empréstito de dos mil millones, con parte de fondos que obran en la Caja de Depósitos de esta provincia, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de estos bienes de propios vendidos.

Dia 26.

Nombramiento de peritos repartidores para la contribucion territorial, y propuesta en terna de la mitad de dicha junta al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para que S. S. elija los que tenga por conveniente.

Dia 27.

Se acordó autorizar á D. Emilio Rodriguez y Sierra de Valladolid, para hacer las liquidaciones que tiene que realizar este Ayuntamiento con la Caja de Depósitos de la provincia.

Dia 28.

Se acordó autorizar á D. Fidel Recio del Castillo, propietario y vecino de Valladolid, para hacer la liquidacion de las inscripciones que tiene este Ayuntamiento procedentes de sus bienes de propios vendidos y recoja sus intereses.

Otro por el Ayuntamiento y doble número de vecinos contribuyentes en que se acuerda la formacion de expediente para que por conducto del excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia se eleve al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en solicitud de autorizacion para enagenar los títulos al portador de la deuda consolidada del 3 por 100 para su importe invertir parte en hacer préstamos á los labradores necesitados.

Cárpio 20 de Febrero de 1869.—El Secretario del Ayuntamiento, Miguel Gimenez.

Aprobado el extracto que antecede.—El Alcalde, Angel Gimenez.

NUM. 8.666.

PROVINCIA de Valladolid. PARTIDO de Olmedo. PUEBLO de Pedrajas de S. Esteban.

Extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento popular de esta villa en el anterior mes de Febrero.

Dia 7.

Se nombró la comision que ha de formar el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico inmediato de 1869 á 1870, y se aprueba el extracto de los acuerdos celebrados por la corporacion en el mes de Enero precedente.

Dia 14.

Se acuerda solicitar los aprovechamientos forestales que han de utilizarse en este distrito municipal en el año de la fecha y se solicita autorizacion para ena-

genar en público remate varias maderas procedentes de pinos caidos por los vientos en el pinar de estos propios.

Dia 21.

Se forma el alistamiento de los mozos llamados á cubrir el contingente que para el reemplazo ordinario del ejército en el año actual á esta villa se señale, y se acuerda la traslacion de varios créditos en el presupuesto municipal que se ejercita obtenida que sea la competente aprobacion.

Dia 28.

Se constituye la junta pericial evaluadora de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término, se nombra Vicepresidente de ella y se acuerda anunciar la presentacion en Secretaría de las oportunas relaciones.

Devuelto por la Administracion de Hacienda pública de la provincia, competentemente aprobado, el repartimiento de la cantidad que por el nuevo impuesto personal se ha señalado á esta villa, el Ayuntamiento hace la eleccion de recaudador.

Pedrajas de San Esteban 6 de Marzo de 1869.—El Secretario del Ayuntamiento, Salustiano Muñoz y Giraldo.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion de este dia.

Pedrajas de San Esteban 7 de Marzo de 1869.—El Alcalde Presidente, Julian C. y Cano.—Salustiano Muñoz y Giraldo, Secretario.

NUM. 8.620.

Ayuntamiento popular de Villanueva de los Caballeros.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero, y formado por el Secretario que suscribe conforme al art. 70 de la ley municipal vigente, para que aprobado que sea por esta corporacion, se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicacion en el *Boletín oficial* si lo estima conveniente.

Dia 3.

Extraordinaria.

Reunido el Ayuntamiento asociado de doble número de mayores contribuyentes, acordó la contratacion de un empréstito, garantizado con el prado de comun aprovechamiento y los pastos del monte carrascal, con el fin de dar ocupacion á la clase obrera y hacer algunos anticipos á los labradores mas necesitados.

Dia 4.

Extraordinaria.

Renovacion de la mitad de la Junta evaluadora de la contribucion territorial y propuesta de ternas al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para completar esta.

Dia 5.

Extraordinaria.

Recomposicion de calles de esta villa y sus caminos inmediatos, por prestacion personal, y formacion de un expediente para recoger en el Hospicio de Valladolid á tres niños que han quedado sin recursos y abandonados á causa de haber sido sus padres presos y procesados por robo y muerte ocurrido en esta misma villa.

Dia 11.

Extraordinaria.

Denegacion de una solicitud presentada por varios ganaderos y en la que pedían la entrada de los ganados en el monte Carrascal, cuya denegacion se funda en que han dejado de cumplir ciertos requisitos que se mandaron guardar en el expediente gubernativo que se siguió entre partes en 1867.

Dia 11.

Ordinaria.

Que se proceda á formar el expediente de calamidad, en justificacion de la pérdida de la cosecha de 1868, conforme á lo acordado por la Administracion de Hacienda pública de la provincia.

Villanueva de los Caballeros 9 de Marzo de 1869.—El Secretario del Ayuntamiento, Vicente Romero y Gutierrez.

Aprobado en sesion de este dia.

Villanueva de los Caballeros 10 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Luciano Represa.—Vicente Romero, Secretario.